

UNIVERSIDAD DEL SURESTE.

DERECHO NOTARIAL

Luvy Darseth Morales Suárez.

Gladis Adilene Hernández López

**Mapa Conceptual, Art. 1° al 29, Ley del
Notariado para el Estado de Chiapas.**

17 de Septiembre del 2020



Ley del notariado para el Estado de Chiapas.

PATENTE

¿QUE ES?

Documento expedido por una autoridad en que se acredita una condición o un mérito o se da la autorización para hacer algo.

¿En qué consiste la ley?

Art. 1° La ley es de orden público y de intereses generales además de regular la función notarial en Chiapas.

¿Qué autoridades se rigen bajo esta ley?

Art. 2° Es aplicable para: **El Gobernador del estado, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, Y la Dirección de Archivo General y Notarías**

Glosario de la ley

Art. 3°: **EJECUTIVO: El gobernador del Estado,**
CONSEJERIA JURIDICA: Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia legal.
REGISTRO: Registro Público de la propiedad del Comercio del Estado.
CONSEJO: Consejo Estatal de Notarías del Estado.
COLEGIO: Colegios regionales de Notarios del Estado.
LEY: Ley del Notariado del Estado.
REGLAMENTO: Reglamento de la ley del notariado del

Del Ejecutivo:

Art. 4°, 5° y 6°: En él está la **supervisión de las funciones notariales.** Determinará **cuantas notarias habrá en la ciudad** cubriendo la población y sus necesidades notariales y las condiciones socioeconómicas de su residencia. Y también requerirá a los notarios para **realizar programas públicos de regularización de la tierra, escrituración de vivienda de interés social progresivo y popular,** y otros que satisfagan necesidades colectivas, y prestar sus servicios en los casos establecidos en la legislación electoral

Además

Art. 7°: Las autoridades **ESTATALES** y **MUNICIPALES,** auxiliaran a los notarios para el mejor desempeño de sus funciones.

DEL NOTARIADO

¿En qué consiste?

Art. 8°: Es de orden público, ejercido por el ejecutivo, delegándolo a profesionales en derecho con patente para denominarles NOTARIOS

Concepto de NOTARIO

Art. 9°: Es un profesional en derecho con patente, para el ejercicio de sus funciones, a quien esta invistiendo la fe pública para autenticar y dar forma, conforme a las leyes, a actos y hechos en que él se han consignados.

Su objeto

Art. 10°: Harán constar actos y hechos jurídicos en los que los interesados deben o requieran dar autenticidad conforme a las leyes

Remuneración

Art. 10, segundo párrafo: No perciben remuneración alguna del erario público. Cobran sus honorarios que cobren a los interesados, expidiendo recibos, sujetándose al arancel regional.

FUNCIONES

Art. 11°: **Dar formalidad a los actos jurídicos,** con presencia de los interesados, **Dar fe a hechos que le consten,** mediante su intervención de fedatario del hecho. **Tramitar procedimientos NO contenciosos, de arbitraje o mediación.** Con voluntad de ambas partes respetando las formas y disposiciones legales.

Art. 12°: Se ejerce en el estado, por los notarios titulares de una notaría de número y por quienes los sustituyan conforme a esta ley.

Art. 13°: Se ejercerán las funciones notariales en el distrito Judicial que quede comprendida la circunscripción que tenga asignada para tal efecto

ASPIRANTES A LA NOTARIA

¿Quiénes pueden ser aspirantes y cuáles son los requisitos que deben satisfacer?

Examen de opción y Tramitación.

Jurado

Art. 14°: Los profesionistas en derechos que obtengan a través del ejecutivo la patente que los acredite como tal. Cubriendo los siguientes puntos:

1. Ser ciudadano mexicano, nacido en la entidad, en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años;
2. Profesional del derecho, con antigüedad mínima en el ejercicio, de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;
3. Haber realizado prácticas sin interrupción, por un periodo mínimo de un año en alguna notaria del estado.
4. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;
5. No estar sujeto a proceso penal por delito doloso, ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;
6. No haber sido suspendido o cesado, del ejercicio de la función notarial.
7. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;
8. Aprobar el examen para aspirante a notario, en los términos de esta ley y su reclamo

Art. 15°, 16°, 17°, 18°, 19 y 20°: Se probaran dichos puntos conforme a las leyes correspondientes, además de que los aspirantes participaran a exámenes de opción para obtener la designación de notario, exceptuándose de la obligación aquellos que hayan desempeñado la función de notario interno o provisional, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, y la solicitud de dicho examen debe realizarla el aspirante ante el ejecutivo, anexando documentos que comprueben la capacidad y los puntos establecidos en el artículo 14°; El ejecutivo realizara el estudio de la documentación presentada y determinara si cumple o no con dichos requisitos y turnara una copia al Consejo para su conocimiento, por la que dicho Consejo notificara al sustentante con 15 días de anticipación, el lugar, día y hora de la celebración del examen, por correo certificado con acuse de recibo, dirigido al domicilio que el participante designó en su solicitud o mediante notificación personal en las oficinas de la dirección

Art. 21° y 22°: Se integrara el jurado por 5 Sinodales:

1. un representante del ejecutivo, quien tendrá el carácter de presidente;
2. un representante del tribunal superior de justicia del estado;
3. el titular de la dirección de archivo general y notarias;
4. el titular del registro público de la propiedad y del comercio;
- Y 5. Un notario designado por el consejo, quien tendrá el carácter de secretario.

Todos ellos siendo Licenciados en derecho con su respectivo suplente.

¿Quiénes No pueden formar parte del jurado?

Art. 23°: El notario que en cuya notaria haya realizado sus prácticas el aspirante. Los parientes Consanguíneos o afines en línea recta sin limitación del grado del aspirante.

Prueba Práctica y teórica:

Art. 24°: A) **Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, de manera aleatoria entre 20 supuestos, constando 5 horas y con ayuda de los medios necesarios para su elaboración.**

B) **Consistiendo en preguntas o interpretaciones que los miembros del jurado realizaran, sobre el caso jurídico notarial al que se refiere el tema que le correspondió de manera aleatoria.**

Temas del examen

Art. 25°: Deben de estar colocados en sobres cerrados y sellados por el titular de la dirección y por el presidente del jurado.

Conclusión del examen No aprobatorio

Art. 26° y 27°: Al finalizar el jurado a puerta cerrada calificara el examen y comunicara el resultado al sustentante. Y quien obtenga calificación no aprobatoria, no podrá volver a presentar el examen sino después de un año transcurrido.

Conclusión del examen Aprobatorio

Art. 28° y 29°: El ejecutivo extenderá al sustentante la autorización al ejercicio del notariado dentro de un plazo no excedente de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación, Y la autorización de aspirante deberá ser registrada en la consejería jurídica, la dirección, el consejo y el colegio.